

Calahorra.

CAPITULO XIII.— JUBILACION

Artículo 34.— Jubilación

Las circunstancias especiales que caracterizan a las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la jubilación voluntaria que pudieran producirse. El funcionario ante el bajo nivel de pensiones de jubilación adopta ante es as situaciones una postura contraria a la que debe ser imperativo social.

De otra parte la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es un postulado fundamental a tener en cuenta, con caracter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación, por ser facultades que corresponden a la M.U.N.P.A.L. como único organo competente, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley de 30/84 de 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.— Indemnizaciones por jubilación anticipada

Incentivo a la jubilación anticipada de acuerdo con as siguientes cuantías:

2 años antes de la edad reglamentaria: 150.000 pts

3 años antes de la edad reglamentaria: 250.000 pts

4 años antes de la edad reglamentaria: 600.000 pts

5 años antes de la edad reglamentaria (incluido en los treinta días siguientes al de la fecha de cumplimiento de los 60 años): 1 000.000 pts

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente.

La Corporación coadyuvará ante los órganos competentes de la Administración Central a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

CAPITULO XIV.— PRENDAS DE TRABAJO Y PRENDAS DE SEGURIDAD

Artículo 36.— Prendas de trabajo

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo al personal, hemos de diferenciar dos conceptos:

a) Aquellas que con caracter general y de forma periodica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo de forma permanente en los servicios que se determinen.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de seguridad e higiene en el trabajo, visto el informe del Comité de Personal, que recogerá las propuestas de las Centrales Sindicales, todo ello como consecuencia de la labor que efectuen de forma permanente o circunstancial en el desenvolvimiento del servicio y siempre que este justifique su utilización

general, a nivel de dotación del propio puesto.

Los jefes de unidades en las cuales presten el servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación de acuerdo con las necesidades las correspondientes peticiones a la unidad de Personal, que será la encargada de efectuar la adquisición.

Artículo 37.— Prendas de entrega periódica

Se considerarán prendas de trabajo de entrega periodica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones a realizar.

CAPITULO XV.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 38.— Seguridad e higiene en el trabajo

1.— En el Ayuntamiento de Calahorra el Comité de Vigilancia de Seguridad e higiene en el Trabajo estará compuesto por los mismos miembros que componen la Mesa Negociadora, y su objeto será velar por la adopción, mantenimiento, y perfeccionamiento de una adecuada politica de higiene.

Las decisiones adoptadas unánimemente por la mayoría de los miembros de dicho Comité, serán propuestas a la Autoridad y órgano competente que dictará las normas oportunas para su eficaz cumplimiento.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá al menos una vez al trimestre con caracter ordinario y con caracter extraordinario cuando existan condiciones de trabajo que así lo exijan, o cuando lo desee la mayoría de sus miembros.

Este Comité creará un Reglamento Interno de funcionamiento.

2.— La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente pacto, de botiquines de urgencia. Los Jefes o personal delegado cuidarán de la correcta utilización y mantenimiento de dichos botiquines.

3.— En la Casa Consistorial, el botiquin afecto a servicios generales estará a custodia y mantenimiento del Conserje de la Casa Consistorial.

CAPITULO XVI.— COMPENSACIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 39.— Recuperación de pérdidas del Incremento de Precios al Consumo

Las partes negociadoras reconocen que la pérdida de poder adquisitivo de los sueldos producida a lo largo de 1.988, ha quedado compensada con las dos pagas no consolidables efectivas en 1.989, una de 33.000.— pts lineales para todos los funcionarios y otra en aplicación del R.D. 25/89 de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Caracter Social.

CAPITULO XVII.— RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40.— Complementos de destino.

Los niveles de destino de la plantilla del Ayuntamiento de Calahorra, a partir del 1 de enero de 1.989, serán los siguientes:

PUESTO DE TRABAJO	NUM.	CUERP.	ESC.	SUBESC.	CLASE	CATEGOR.	GRUPO	NIVEL.
SECRETARIO	1	C.N.	---	--	--	---	A	29
INTERVENTOR	1	C.N.	---	--	--	---	A	29
TESORERO	1	C.N.	---	--	--	---	A	29
RESPONS.A.R.I.y PERS.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25
RESPONS.AREA GEST.TRIB.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25
T.A.G.URB.Y PATRIM.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25
DIRECTOR BANDA MUSICA	1	C.N.	---	--	--	---	A	27
ARCHIVERO BIBLIOTEC.	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.S.	ARCH-BIBL.	A	25
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M	APAREJADOR	B	24
DELINEANTE	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M.	DELINEANTE	C	20
RESPONS.UNID.DEPOSIT.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	--	---	C	18
RESPONS.UNID.ESTADIS.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	--	---	C	18
SARGENTO POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	SARG.POL.	C	21
RESPONS.UNIDAD.	8	C.L.	A.G.	AUXILIAR	--	---	D	16
AUXILIAR ADMIN.GENERAL	5	C.L.	A.G.	AUXILIAR	--	---	D	12
JEFE DE GRUPO-1 (V.P.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	18
JEFE DE GRUPO-2 (M.V.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	16
OFICIAL 2ª (V.P.)	3	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFIC.ALB.	D	12
CABO POLICIA (DIA)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	16
CABO POLICIA (NOCHE)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	16
GUARDIA POLICIA (DIA)	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	12
GUARDIA POLICIA (NOCHE)	8	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	12
GUARDIA POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	12
VIGILANTE RECAUDADOR	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	11
VIGILANTE OBRAS	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	11
SUBALTERNO	3	C.L.	A.G.	SUBALTERNO	--	---	E	11
OPERARIO LIMP. EDIFI.	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	11
OPERARIO	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	11
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	PAL-CONDUC.	E	11
CONSERJE SEPULTURERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	11
CABO BOMBERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	CABO BOMB.	D	16
BOMBERO	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	BOMBERO	D	12